Junta General
del Principado de Asturias

Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 17 de enero de 2020, por la que se justifica la necesidad de la contratación del «Suministro de material de oficina para la Junta General en 2020» (Expte. B5003/2020/1).

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Jefa del Servicio de Asuntos Generales se propuso la contratación del «Suministro de material de oficina para la Junta General en 2020», con un presupuesto de licitación de 7.979,87 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- El importe del contrato no supera la cantidad prevista en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por lo que puede calificarse de contrato menor, y para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 220.000 del Presupuesto de la Junta General.

Tercero.- La Jefa del Servicio de Asuntos Generales ha justificado la necesidad de la contratación señalando que se trata de gastos para material ordinario no inventariable ligados al desenvolvimiento ordinario de la actividad de la Junta General y que este contrato se tramita tras haber sido declarada desierta, por Resolución de la Presidencia de 4 de diciembre de 2019, la licitación del Lote 1 del contrato de «Suministro de material de oficina y papel para la Junta General en 2020», por no haberse recibido oferta en el expediente B5003/2019/9, en el que se remitió invitación a varias empresas y, además, se publicó esa misma invitación en el Perfil de Contratante de la Junta General.

Igualmente, razona que el objeto del contrato que propone se refiere al suministro de material de oficina que incluye todas las prestaciones necesarias para conseguir la finalidad que se pretende. Queda con ello justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, por lo que queda con ello justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Asimismo, ha justificado la elección del procedimiento de contratación elegido explicando que "Se tramita como contrato menor, al igual que el declarado desierto, pues, aunque se aumenta el presupuesto máximo de licitación para adecuarlo a los precios del mercado, no se alcanza el importe límite previsto para el contrato menor. Además, la imposibilidad de introducir variantes a las prestaciones requeridas no aconsejan, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia, acudir a otro procedimiento de tramitación".

Cuarto.- Consultada la base de datos de gestión de gastos se ha comprobado que la Junta General no ha adjudicado en el presente ejercicio contratos con prestaciones cualitativamente iguales o que formen una unidad funcional, por lo que el contratista que

resulte adjudicatario no habrá suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante de la Junta General del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

Segundo.- El apartado 1 del artículo 118 LCSP dispone, además, que "En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato", y, en el apartado 3, se requiere que en el expediente se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo, atribuyendo al órgano de contratación la competencia para comprobar el cumplimiento de dicha regla, de la que quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2 LCSP.

Tercero.- La limitación contenida en el apartado 3 para que un contratista no suscriba varios contratos con prestaciones equivalentes tiene, como límite temporal, el que la propia ley marca en el artículo 29 respecto de la duración de los contratos menores, es decir, un año, que se entiende referido al ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarto.- El artículo 14.2 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General atribuye la competencia para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el gasto al órgano que la tenga para autorizarlo, lo que, por razón de la cuantía, residencia las facultades de órgano de contratación del presente caso en la Presidencia de la Cámara, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 27 de junio de 2019 (Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019), dictado al amparo del artículo 37.1 c) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

Quinto.- Es de aplicación la Instrucción del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, de 21 de enero de 2015, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2014, sobre tramitación de contratos menores, adaptada a la LCSP.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Entender justificada la necesidad de la contratación del «Suministro de material de oficina para la Junta General en 2020».

Segundo.- Considerar comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Junta General
del Principado de Asturias

Tercero.- El contratista que resulte adjudicatario no podrá haber suscrito en el presente ejercicio más contratos menores de prestaciones equivalentes que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118.1 LCSP. En consecuencia, si un licitador que en este ejercicio presupuestario ya hubiera resultado adjudicatario de contratos anteriores con prestaciones cualitativamente iguales presentara oferta, quedará excluido por imperativo legal siempre que el precio ofertado sumado a los de los contratos anteriormente adjudicados supere la cifra indicada en el artículo 118.1 LCSP.

Cuarto.- Tramitar el correspondiente documento de retención de crédito.

Palacio de la Junta General, 17 de enero de 2020
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA,
(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 27 de junio de 2019:
Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019)

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Marcelino Marcos Líndez